

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 1 de 13

INFORME DE PONENCIA

PROYECTO DE ACUERDO No. 037 DEL 16 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EL ENFOQUE DE LAS FAMILIAS MULTIESPECIE EN LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Concejal Autor
DANIELA TORRES ZARATE
CAMILO MACHADO ARDILA
 Partido Alianza Verde

Concejal Ponente
DIEGO LOZADA TRUJILLO
 Partido Alianza Independiente ASI

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE
 JULIO DE 2026

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 2 de 13

Honorables Concejales
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE
PLENARIA DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA
 Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer y segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 037 del 16 de junio de 2026.

El suscrito Concejal, designado como ponente por la Presidencia del Concejo Municipal de Bucaramanga, se permite presentar ante la COMISIÓN TERCERA PERMANENTE y la PLENARIA DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA informe de ponencia para PRIMER Y SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Acuerdo No. 037 del 16 de junio de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. OBJETO

El Proyecto de Acuerdo sometido a consideración de esta Corporación tiene por objeto incorporar el enfoque de las familias multiespecie dentro de las rutas de atención integral dirigidas a las víctimas de violencia basada en género y violencia intrafamiliar en el Municipio de Bucaramanga, mediante la adopción de lineamientos que permitan reconocer la existencia de animales domésticos de compañía y animales domésticos de soporte emocional vinculados al núcleo familiar, con el propósito de que dicha circunstancia sea considerada durante los procesos de valoración del riesgo, la adopción de medidas de protección y la articulación institucional de las entidades encargadas de garantizar la atención integral a las víctimas.

La iniciativa pretende fortalecer los instrumentos institucionales existentes, reconociendo que en la actualidad los vínculos afectivos entre las personas y sus animales domésticos constituyen una realidad social que incide directamente en las decisiones de las víctimas frente a la denuncia, la activación de las rutas institucionales y el acceso efectivo a las medidas de protección previstas en el ordenamiento jurídico.

El proyecto no crea nuevas autoridades, no modifica las competencias asignadas por la ley a las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas de Violencia Basada en Género y Violencia Intrafamiliar, ni sustituye los procedimientos establecidos por la legislación nacional. Por el contrario, desarrolla lineamientos de política pública dentro del ámbito competencial del Municipio de Bucaramanga, orientados a fortalecer la coordinación institucional y la atención integral de las víctimas, conforme a los principios

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 13

de dignidad humana, protección de la familia, igualdad material, bienestar animal y eficacia administrativa.

En esa medida, la iniciativa se enmarca dentro de la facultad normativa de los concejos municipales para adoptar medidas de interés local dirigidas al fortalecimiento de las políticas públicas municipales, procurando que las actuaciones administrativas respondan a las nuevas dinámicas sociales y familiares reconocidas por el ordenamiento jurídico colombiano.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia basada en género y la violencia intrafamiliar constituyen una de las principales problemáticas que afectan la garantía efectiva de los derechos humanos en Colombia. Sus consecuencias trascienden el ámbito privado y generan impactos profundos sobre la integridad física, psicológica, emocional y económica de las víctimas, comprometiendo además el desarrollo de las familias y la convivencia social.

El Estado colombiano ha venido fortaleciendo progresivamente el marco normativo destinado a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del núcleo familiar, particularmente mediante la expedición de la Ley 1257 de 2008, la Ley 2126 de 2021 y la Ley 2215 de 2022, las cuales consolidaron mecanismos institucionales de protección, ampliaron las competencias de las Comisarías de Familia y fortalecieron las rutas de atención integral a las víctimas.

Sin embargo, la evolución de las relaciones familiares y los cambios sociales experimentados durante las últimas décadas han evidenciado nuevas formas de violencia que tradicionalmente no habían sido consideradas dentro de los protocolos institucionales. Una de ellas corresponde a la denominada violencia interrelacionada, fenómeno ampliamente documentado por la literatura científica internacional, según el cual el agresor utiliza el vínculo afectivo existente entre la víctima y sus animales domésticos de compañía como mecanismo de intimidación, sometimiento, manipulación emocional o retaliación.

Diversos estudios han demostrado que un porcentaje significativo de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar demora o incluso desiste de abandonar el hogar por temor a que sus animales domésticos sean objeto de maltrato, abandono o muerte por parte del agresor. Esta circunstancia constituye una barrera real para el acceso a la justicia y para la activación de las medidas de protección previstas por el ordenamiento jurídico.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 4 de 13

En respuesta a esta realidad, numerosos países han comenzado a incorporar dentro de sus políticas públicas enfoques integrales que reconocen la estrecha relación existente entre la protección de las víctimas y la protección de los animales domésticos que integran su entorno familiar. La finalidad de estas medidas no consiste en equiparar jurídicamente a los animales con las personas, sino en eliminar obstáculos que dificultan la protección efectiva de quienes sufren violencia basada en género o violencia intrafamiliar.

Colombia no ha sido ajena a esta evolución normativa. Con la expedición de la Ley 1774 de 2016, el legislador modificó sustancialmente el régimen jurídico de protección animal al reconocer a los animales como seres sintientes y establecer obligaciones especiales de protección frente al sufrimiento y el maltrato. Posteriormente, mediante la Ley 2473 de 2025, se modificó el artículo 687 del Código Civil incorporando expresamente las categorías de animales domésticos de compañía y animales domésticos de soporte emocional, definiéndolos como aquellos introducidos al núcleo familiar respecto de los cuales existen vínculos afectivos permanentes y otorgándoles un régimen especial de protección patrimonial mediante su inembargabilidad. Esta reforma legislativa constituye un importante avance en el reconocimiento jurídico de las nuevas dinámicas familiares y proporciona un fundamento normativo relevante para que las entidades territoriales desarrollen políticas públicas acordes con dicha realidad.

Ahora bien, es importante precisar que la Ley 2473 de 2025 no crea jurídicamente la institución de la familia multiespecie ni regula las rutas de atención para víctimas de violencia basada en género o violencia intrafamiliar. Su alcance se limita a incorporar nuevas categorías dentro del Código Civil y reconocer el vínculo afectivo existente entre las personas y determinados animales domésticos. En consecuencia, corresponde a las entidades territoriales, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, desarrollar herramientas de política pública que permitan incorporar esta nueva realidad social en los programas y estrategias de atención integral.

En el ámbito local, Bucaramanga cuenta con importantes avances en materia de bienestar animal, protección de las mujeres y fortalecimiento de las rutas de atención a víctimas de violencia. No obstante, actualmente no existe una disposición municipal que permita integrar de manera expresa el enfoque de las familias multiespecie dentro de los procesos de valoración del riesgo, la activación de las rutas institucionales y la coordinación entre las diferentes entidades encargadas de brindar protección a las víctimas.

Precisamente allí radica la importancia de la presente iniciativa. El proyecto no pretende modificar el régimen legal vigente ni sustituir las competencias atribuidas a las autoridades nacionales y municipales. Su finalidad consiste en fortalecer la política pública municipal

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 5 de 13

mediante la incorporación de lineamientos que permitan a las autoridades identificar aquellas situaciones en las cuales el vínculo afectivo existente entre la víctima y sus animales domésticos constituye un factor relevante para la adopción de medidas de protección oportunas, integrales y eficaces.

Así mismo, el proyecto busca promover la coordinación entre las diferentes entidades públicas y privadas que participan en la atención de las víctimas, facilitar la articulación institucional y generar condiciones que permitan reducir las barreras de acceso a los mecanismos de protección existentes, garantizando que las decisiones administrativas respondan de manera adecuada a las nuevas realidades familiares que hoy reconoce el ordenamiento jurídico colombiano.

Desde esta perspectiva, la iniciativa no representa una modificación sustancial del sistema de protección vigente, sino un mecanismo de fortalecimiento institucional que incorpora un enfoque diferencial acorde con la evolución legislativa, la protección de los derechos fundamentales y los principios que orientan el Estado Social de Derecho.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. Fundamentos Constitucionales

El Proyecto de Acuerdo encuentra sustento en diversos principios y mandatos constitucionales que imponen al Estado el deber de garantizar la protección integral de los derechos fundamentales, promover condiciones reales de igualdad y fortalecer las acciones encaminadas a prevenir y erradicar todas las formas de violencia que afectan la dignidad humana y la integridad de las personas.

En primer lugar, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política, imponiendo a las autoridades públicas el deber de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. En consecuencia, corresponde a las entidades territoriales adoptar medidas que permitan hacer efectivos dichos derechos mediante el fortalecimiento de los mecanismos institucionales de protección.

Por su parte, el artículo 5 Superior reconoce a la familia como institución básica de la sociedad y dispone que el Estado tiene la obligación de brindar protección integral a todas

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 6 de 13

sus manifestaciones. Esta protección constitucional comprende no solamente la adopción de medidas frente a situaciones de violencia intrafamiliar, sino también la implementación de políticas públicas encaminadas a preservar la integridad física y emocional de quienes integran el núcleo familiar.

El artículo 13 de la Constitución consagra el derecho fundamental a la igualdad y establece el deber estatal de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Dentro de dichos grupos se encuentran las víctimas de violencia basada en género y violencia intrafamiliar, quienes requieren una protección reforzada que permita remover las barreras que dificultan el acceso efectivo a las rutas institucionales de atención.

De igual manera, el artículo 42 dispone expresamente que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, imponiendo al Estado la obligación de prevenirla, sancionarla y adoptar medidas que garanticen la protección integral de las víctimas.

Así mismo, el artículo 79 reconoce el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y ha servido como fundamento constitucional para el desarrollo jurisprudencial de la protección animal, mientras que el artículo 95 establece el deber de todas las personas de proteger los recursos naturales y velar por la conservación del ambiente, principios que han sido ampliamente desarrollados por la Corte Constitucional al reconocer que los animales son seres sintientes merecedores de especial protección.

Finalmente, el artículo 209 Superior dispone que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y coordinación. Precisamente este último principio constituye uno de los pilares del presente Proyecto de Acuerdo, en la medida en que busca fortalecer la articulación entre las diferentes dependencias municipales encargadas de atender a las víctimas de violencia basada en género y aquellas responsables de la protección y bienestar animal.

En consecuencia, desde la perspectiva constitucional, la iniciativa desarrolla principios superiores relacionados con la dignidad humana, la igualdad material, la protección reforzada de las víctimas, la protección de la familia, la coordinación administrativa y el deber estatal de adoptar acciones encaminadas a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales.

3.2. Fundamentos Legales

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 7 de 13

El desarrollo legal de la presente iniciativa encuentra soporte en un conjunto de disposiciones que regulan la protección de las víctimas de violencia basada en género, el funcionamiento de las rutas institucionales de atención y el régimen jurídico de protección animal.

En primer lugar, la Ley 1257 de 2008 establece normas de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, definiendo como obligación del Estado adoptar medidas de atención y protección integral que permitan garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos. Esta ley constituye el principal marco normativo en materia de violencia basada en género y sirve de fundamento para el diseño e implementación de las rutas institucionales de atención que actualmente funcionan en las entidades territoriales.

Posteriormente, la Ley 2126 de 2021 fortaleció el funcionamiento de las Comisarías de Familia, otorgándoles herramientas para garantizar una atención integral, oportuna y especializada a las víctimas de violencia en el contexto familiar, consolidando un modelo de actuación basado en la protección inmediata y la coordinación interinstitucional.

De igual forma, la Ley 2215 de 2022 estableció el régimen de funcionamiento de las Casas Refugio para mujeres víctimas de violencia, determinando lineamientos generales para su implementación y fortalecimiento. Si bien esta disposición no regula expresamente la permanencia de animales domésticos de compañía o de soporte emocional dentro de dichas instalaciones, tampoco establece una prohibición legal que impida a las entidades territoriales incorporar criterios de valoración del riesgo asociados a la existencia de estos animales o desarrollar mecanismos administrativos de coordinación que permitan garantizar una atención integral a las víctimas, siempre dentro del marco de sus competencias y de la disponibilidad institucional.

En materia de protección animal, la Ley 1774 de 2016 modificó el Código Civil y el Código Penal para reconocer a los animales como seres sintientes, imponiendo al Estado y a los particulares el deber de protegerlos contra el sufrimiento y el dolor, constituyendo uno de los principales avances del ordenamiento jurídico colombiano en materia de bienestar animal.

Este desarrollo legislativo fue complementado con la Ley 2473 de 2025, mediante la cual se modificó el artículo 687 del Código Civil para incorporar las categorías de animales domésticos de compañía y animales domésticos de soporte emocional, definiéndolos expresamente y otorgándoles un régimen especial de protección patrimonial mediante su declaratoria de inembargabilidad. Es importante precisar que dicha ley no crea jurídicamente la institución de la familia multiespecie ni regula las rutas de atención para

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 8 de 13

víctimas de violencia basada en género; sin embargo, sí reconoce la existencia de vínculos afectivos entre las personas y determinados animales domésticos dentro del núcleo familiar, circunstancia que constituye un importante referente normativo para el desarrollo de políticas públicas territoriales encaminadas a fortalecer la atención integral de las víctimas.

En el ámbito municipal, la iniciativa guarda armonía con el Acuerdo Municipal 024 de 2019, mediante el cual se adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en Bucaramanga; con el Acuerdo Municipal 037 de 2021, que estableció la Política Pública para el disfrute de ciudad, el derecho a una vida libre de violencias e igualdad de oportunidades para las mujeres; y con el Acuerdo Municipal 041 de 2025, orientado a prevenir y mitigar la violencia en el contexto familiar. Estas disposiciones constituyen antecedentes normativos que evidencian la existencia de políticas públicas municipales relacionadas con la protección animal y la atención a víctimas de violencia, las cuales se complementan y fortalecen mediante la presente iniciativa.

En consecuencia, el proyecto desarrolla armónicamente el marco legal vigente, sin crear nuevas categorías jurídicas ni modificar competencias atribuidas por el legislador nacional, limitándose a fortalecer las herramientas administrativas de coordinación y atención dentro del ámbito competencial del Municipio.

3.3. Competencia Local

El presente Proyecto de Acuerdo se enmarca dentro de las competencias constitucionales y legales atribuidas al Concejo Municipal de Bucaramanga para regular asuntos propios del ámbito territorial y adoptar medidas orientadas al fortalecimiento de las políticas públicas municipales.

El artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, así como dictar las disposiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones administrativas asignadas por la Constitución y la ley.

En desarrollo de dicho mandato, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, reconoce la facultad de los concejos municipales para expedir acuerdos dirigidos a promover el desarrollo integral del municipio, fortalecer la prestación de los servicios a cargo de la administración y adoptar medidas orientadas al bienestar general de la comunidad.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 9 de 13

Igualmente, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 autoriza expresamente a los concejales para presentar proyectos de acuerdo en materias relacionadas con las competencias de la Corporación, circunstancia que otorga plena legitimidad a la iniciativa presentada.

No obstante, la competencia normativa del Concejo encuentra límites claramente definidos por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, la Corporación no puede modificar las competencias atribuidas por la ley a las Comisarias de Familia, crear obligaciones que impliquen gasto permanente sin el correspondiente respaldo fiscal, intervenir en materias reservadas al legislador ni sustituir la potestad reglamentaria del Alcalde Municipal.

Por tal razón, el presente Proyecto de Acuerdo debe entenderse como un instrumento de fortalecimiento de la política pública municipal, orientado a establecer lineamientos generales para la coordinación institucional y la incorporación del enfoque de familias multiespecie en las rutas de atención a víctimas de violencia basada en género y violencia intrafamiliar, correspondiendo a la Administración Municipal desarrollar los aspectos técnicos, operativos y administrativos necesarios para su implementación, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

Desde esta perspectiva, el suscrito ponente considera que la iniciativa encuentra respaldo suficiente en el ordenamiento constitucional y legal vigente, siempre que durante el trámite del proyecto se introduzcan las modificaciones de técnica normativa necesarias para precisar su alcance, evitar eventuales invasiones de competencia y garantizar la plena observancia del principio de sostenibilidad fiscal previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA NORMA

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, toda iniciativa que ordene gasto o conceda beneficios tributarios deberá analizar su impacto fiscal y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En ese sentido, el presente Proyecto de Acuerdo fue objeto de análisis desde la perspectiva de la sostenibilidad financiera del Municipio de Bucaramanga, encontrándose que su implementación no genera, por sí misma, obligaciones automáticas de gasto que comprometan las finanzas municipales.

La iniciativa se orienta principalmente a fortalecer las rutas institucionales de atención a víctimas de violencia basada en género y violencia intrafamiliar mediante la incorporación de lineamientos de coordinación interinstitucional, criterios para la valoración del riesgo y

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 10 de 13

mecanismos de articulación administrativa entre las dependencias competentes. En consecuencia, su ejecución se desarrollará a través de la capacidad institucional existente y en el marco de las funciones que actualmente ejercen las Secretarías de Desarrollo Social, del Interior, de Salud y Ambiente, las Comisarías de Familia y las demás entidades que integran la oferta institucional del Municipio.

Así mismo, el proyecto no contempla la creación de nuevas entidades, dependencias, cargos o estructuras administrativas, ni modifica la planta de personal del Municipio, razón por la cual no implica el incremento automático del gasto de funcionamiento ni genera obligaciones permanentes de carácter presupuestal. Bajo esa perspectiva, la ejecución del presente Acuerdo deberá financiarse con cargo a las apropiaciones que anualmente sean incorporadas al presupuesto de las dependencias competentes, sin que ello implique la creación de nuevas fuentes de gasto o la obligación de efectuar apropiaciones adicionales por fuera del proceso ordinario de programación presupuestal.

En consecuencia, y atendiendo las modificaciones sugeridas al articulado, el Proyecto de Acuerdo resulta compatible con los principios de sostenibilidad fiscal, eficiencia administrativa y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, sin comprometer la estabilidad financiera del Municipio de Bucaramanga ni desconocer las disposiciones contenidas en la Ley 819 de 2003.

5. CONSIDERACIÓN DE LA PONENCIA

Una vez analizado el contenido del Proyecto de Acuerdo No. 037 de 2026, la exposición de motivos presentada por sus autores, el marco constitucional y legal aplicable, así como las competencias atribuidas al Municipio de Bucaramanga en materia de prevención de las violencias basadas en género, protección de las víctimas y bienestar animal, el suscrito ponente considera que la iniciativa constituye un importante avance en el fortalecimiento de las políticas públicas municipales orientadas a garantizar una atención integral, diferencial y articulada a las personas víctimas de violencia basada en género y violencia intrafamiliar.

El proyecto parte de una realidad social que ha venido adquiriendo reconocimiento en la legislación y en la política pública contemporánea: la existencia de vínculos afectivos entre las personas y los animales domésticos de compañía o de soporte emocional, los cuales, en determinados contextos de violencia, pueden ser utilizados por el agresor como mecanismos de intimidación, sometimiento o control sobre la víctima. Esta circunstancia ha sido identificada en diferentes estudios e investigaciones como una de las barreras que dificultan el acceso oportuno de las víctimas a las rutas institucionales de protección,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 11 de 13

razón por la cual resulta pertinente que las entidades territoriales incorporen herramientas administrativas que permitan reconocer esta realidad dentro de los procesos de valoración del riesgo y de atención integral.

Desde el punto de vista constitucional, la iniciativa desarrolla los principios de dignidad humana, igualdad material, protección reforzada de las víctimas, protección integral de la familia y coordinación administrativa, contenidos en los artículos 2, 5, 13, 42 y 209 de la Constitución Política. Así mismo, guarda armonía con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano mediante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará–, las cuales imponen a las autoridades el deber de adoptar medidas eficaces para prevenir y atender todas las formas de violencia contra las mujeres.

De igual forma, la propuesta resulta compatible con el desarrollo legislativo contenido en la Ley 1257 de 2008, la Ley 2126 de 2021, la Ley 2215 de 2022, la Ley 1774 de 2016 y la reciente Ley 2473 de 2025. Esta última incorporó al ordenamiento jurídico las categorías de animales domésticos de compañía y animales domésticos de soporte emocional dentro del artículo 687 del Código Civil, reconociendo el vínculo afectivo existente entre estos y las personas que integran el núcleo familiar. No obstante, es importante precisar que dicha ley no regula las rutas de atención para víctimas de violencia ni crea obligaciones específicas para las entidades territoriales en esta materia, razón por la cual el presente Proyecto de Acuerdo debe entenderse como un desarrollo administrativo de competencias municipales y no como una modificación del régimen legal vigente.

En cuanto a la competencia del Concejo Municipal, el proyecto se encuentra enmarcado dentro de las atribuciones previstas en el artículo 313 de la Constitución Política y desarrolladas por la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, en la medida en que busca fortalecer la prestación de servicios a cargo del Municipio mediante la adopción de lineamientos de política pública y mecanismos de coordinación institucional. Sin embargo, el ejercicio de dicha competencia debe realizarse respetando la distribución funcional prevista por el ordenamiento jurídico, evitando invadir la potestad reglamentaria del Alcalde Municipal, modificar competencias asignadas por la ley a otras autoridades o crear obligaciones presupuestales que no cuenten con el respectivo soporte fiscal.

Precisamente durante el estudio del articulado el suscrito ponente identificó algunas disposiciones que requieren ajustes de técnica normativa para garantizar la plena constitucionalidad y legalidad del Acuerdo, las mismas fueron comunicadas de forma previa a los autores con el fin de ser tenidas en cuenta. Tales aspectos deberán ajustarse

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 12 de 13

durante el trámite del proyecto, sustituyendo disposiciones imperativas por lineamientos generales que permitan a la Administración desarrollar su implementación conforme a la disponibilidad presupuestal, la capacidad institucional y las competencias legalmente asignadas.

Desde la perspectiva fiscal, y conforme al análisis efectuado en el capítulo anterior, el proyecto no genera por sí mismo un impacto presupuestal que comprometa la sostenibilidad financiera del Municipio, plantea que su ejecución se realice con cargo a las apropiaciones incorporadas en cada vigencia fiscal y que las medidas de carácter operativo se desarrollen mediante la optimización de la oferta institucional existente, la articulación interinstitucional y los mecanismos de cooperación previstos por el ordenamiento jurídico.

Finalmente, desde el punto de vista de la conveniencia, el proyecto responde a una necesidad real identificada en el contexto de las políticas de atención a víctimas de violencia basada en género y violencia intrafamiliar, fortaleciendo las herramientas de valoración del riesgo y eliminando barreras que, en determinados casos, pueden impedir que las víctimas accedan de manera oportuna a los mecanismos institucionales de protección. Así mismo, la iniciativa complementa la Política Pública de Protección y Bienestar Animal adoptada por el Municipio y la Política Pública para una Vida Libre de Violencias para las Mujeres, generando una articulación entre instrumentos normativos ya existentes, sin crear nuevas estructuras administrativas ni duplicar competencias institucionales.

En mérito de lo anterior, el suscrito ponente considera que el Proyecto de Acuerdo No. 037 de 2026 es constitucionalmente legítimo, legalmente procedente, socialmente conveniente y administrativamente viable.

6. SENTIDO DE LA PONENCIA

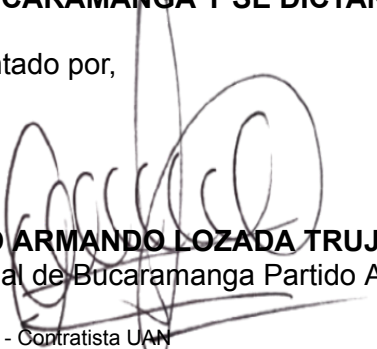
De conformidad con las anteriores consideraciones, encontrando acreditados los principios de necesidad, oportunidad, conveniencia y viabilidad jurídica de la iniciativa objeto de estudio, me permito presentar ante los Honorables Concejales miembros de la COMISIÓN TERCERA PERMANENTE y la PLENARIA DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA, **PONENCIA POSITIVA** al PROYECTO DE ACUERDO No. 037 DEL 16 DE JUNIO DE 2026.

7. PROPOSICIÓN

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 13 de 13

Con fundamento en las anteriores consideraciones, dejo en consideración de la Honorable COMISIÓN TERCERA PERMANENTE y de la PLENARIA DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA informe de ponencia positiva y solicito su voto FAVORABLE para la aprobación en primer y segundo debate del PROYECTO DE ACUERDO No. 037 DEL 16 DE JUNIO DE 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EL ENFOQUE DE LAS FAMILIAS MULTIESPECIE EN LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**.

Presentado por,


DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO
 Concejal de Bucaramanga Partido ASI

RAJ: CM - Contratista UAN
 APD: OPP- Contratista UAN